**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 15 de octubre del año 2024, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, en materia de menstruación digna y acceso a productos de gestión menstrual.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 17 de octubre del año 2024, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**III.-** La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

*“Por siglos, la menstruación ha sido uno de los mayores tabúes culturales en todo el mundo. A causa de esto, niñas, adolescentes y mujeres, experimentan uno de los procesos fisiológicos más largos e importantes en contextos de silencio, violencia y discriminación, lo que afecta negativamente su salud sexual y reproductiva, autoestima, autonomía en la toma de decisiones con respecto a su cuerpo y sexualidad y el acceso a oportunidades educativas y laborales[1].*

*Cubierto de ignorancia y desinformación, el periodo menstrual es un tema tabú que no se discute abiertamente. Así, considerando que los hombres mantienen el status quo y los privilegios políticos, la salud menstrual ha quedado relegada de las políticas, planes y presupuestos públicos. De esta manera, el desequilibrio de poder que existe entre los géneros en la toma de decisiones, ha conducido a desigualdades en el acceso a la educación y a la riqueza.*

*La Salud Menstrual es un concepto cada día más relevante en materia sociosanitaria y de igualdad de género, es a su vez parte de la salud sexual y reproductiva, y en ella se engloba tanto la menstruación como el ciclo menstrual, además de otros elementos. El concepto de Salud e Higiene Menstrual (SHM) abarca aspectos del manejo de la higiene menstrual y otros factores, como el bienestar, la igualdad, la educación, el empoderamiento de niñas, adolescentes y mujeres y sus derechos[2].*

*La recomendación de los principales organismos en la materia es que el abordaje de la Salud Menstrual se efectúe desde la comprensión de la salud como un fenómeno biopsicosocial, con perspectiva de género y derechos humanos.*

*Es necesario reconocer y enmarcar la menstruación como un asunto de salud con dimensiones físicas, psicológicas y sociales desde antes de la menarca hasta después de la menopausia. En segundo lugar, es prioritario reconocer que la salud menstrual significa que mujeres, niñas y otras personas que menstrúan tengan acceso a información y educación sobre el tema, desde los productos que se requieren, importancia del agua, sanitización y facilidades para desecharlos, pasando por los cuidados empáticos y competentes cuando se requieran hasta vivir, estudiar y trabajar en un ambiente donde la menstruación se perciba con connotaciones positivas y saludables, no como algo de lo cual avergonzarse, participando así enteramente en el trabajo y actividades sociales.*

*Existe un amplio consenso sobre lo que necesitan las personas para tener una buena salud menstrual. Los elementos esenciales son: suministros seguros, aceptables y fiables para manejar la menstruación; intimidad para cambiar los materiales; instalaciones para lavarse de forma segura y privada e información para tomar decisiones informadas. Los enfoques integrales que combinan la educación con la infraestructura y con productos y esfuerzos para hacer frente al estigma son los más eficaces para lograr una buena salud menstrual.*

*La falta de salud e higiene menstrual perjudica los derechos básicos de mujeres, niñas y personas que menstruan, acentuando las desigualdades sociales y económicas. La escasez de recursos para gestionar la menstruación, junto con los patrones de exclusión y estigmatización, menoscaba la dignidad humana.*

*En México, existe una gran pobreza menstrual provocada por una carencia de recursos materiales (como toallas sanitarias, tampones, medicamentos, agua potable, jabón, gas) que impactan estructuralmente la gestión menstrual y que tiene como resultado la predisposición a afectaciones en la salud de quienes la viven[3].*

*Algunas cifras que habrá que tomar en cuenta son las siguientes: el 30% de las niñas y adolescentes utilizan papel higiénico por no tener acceso económico a productos de gestión menstrual, el 66% piensa que los sanitarios de sus escuelas están sucios; y el 73% se lava las manos sin jabón.*

*En nuestro país, las niñas y adolescentes gastan, en promedio, alrededor de 100 pesos mensuales en productos de higiene menstrual, lo que representa un 8% del ingreso mensual promedio de una familia mexicana[4]. 4 de cada 10 niñas y adolescentes mexicanas viven en situación de pobreza, por lo cual en la gran mayoría de los casos les es imposible costear insumos de higiene, por lo que acuden a alternativas que suelen ser insalubres y que ponen en riesgo su salud, como el uso de papel higiénico, ropa, calcetines sucios o trapos.*

*Además, esto puede afectar su bienestar emocional y psicológico, ya que pueden ser objeto de burlas, humillaciones, exclusión y discriminación en escuelas o lugares de trabajo. Estas circunstancias se vuelven aún más graves cuando se trata de niños y adolescentes en situación de pobreza o de comunidades indígenas, así como de mujeres encarceladas. A menudo, estas personas carecen de instalaciones sanitarias adecuadas para manejar su menstruación de manera saludable.*

*Dicho esto, hacer que los productos para la menstruación sean asequibles es un paso necesario hacia la igualdad de género; pero también un paso crucial para derribar las barreras que estigmatización la menstruación. Es un reconocimiento de que los procesos biológicos de la mujer ya no obstaculizarán su educación y perspectivas futuras, contribuyendo así a la lucha por la plena igualdad de género.*

*La iniciativa tiene los siguientes objetivos:*

*· Crear un programa encargado de dar gratuitamente productos menstruales en los centros de salud a las mujeres en situación vulnerable; así como en los centros educativos públicos con necesidades socioeconómicas, centros de detención preventiva para mujeres, centros psiquiátricos, hospitales, albergues y centros para mujeres sobrevivientes de violencia.*

*· Garantizar el acceso gratuito, adecuado y suficiente a medicamentos paliativos y demás insumos médicos que atiendan los síntomas de la menstruación”.*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

**II.-** Con la presente iniciativa, se pretende reformar la Ley Estatal de Salud, en materia de menstruación digna y acceso a productos de gestión menstrual.

**III.-** Como antecedente a la propuesta en estudio, es necesario señalar que el derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos de las mujeres, la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**,[[1]](#footnote-1) señala en su artículo 3:

*“Artículo 3*

*La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:*

*f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar”;*

En este tenor, y en el marco del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,[[2]](#footnote-2)** establece en su artículo 46, fracción X, que, corresponde a la Secretaría de Salud:

*“X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;”*

Ahora bien, la menstruación se ha convertido en un tema público de interés mundial, desde 1994 durante la **Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo** (CIPD)[[3]](#footnote-3) y en 2019, en la **Cumbre de Nairobi[[4]](#footnote-4)** para conmemorar los 25 años de la CIPD, se estableció como el derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, entre ellos, el acceso a un periodo digno y seguro como fundamental para las mujeres y niñas de la sociedad.

Lo anterior reviste importancia ya que el objetivo de la iniciativa en estudio, es garantizar el derecho a la salud de las mujeres, en materia menstrual, concretamente: estableciendo la salud menstrual como un servicio esencial de salud; y adicionando un capítulo a la Ley Estatal de Salud, titulado “Programas de Salud e Higiene Menstrual”.

**IV.-** Al respecto, corresponde señalar que, la menstruación es un tema de salud pública y derechos humanos. Se encuentra intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, cuando las mujeres no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad.

Lo anterior, no debe ser tomado a la ligera, ya que, en el curso de la vida de una mujer, esta podría fácilmente pasar de tres a ocho años menstruando, y en ese tiempo podría enfrentar la exclusión, el descuido o la discriminación relacionadas con la menstruación.

El **Fondo de Población de las Naciones Unidas**, realizó una lista de derechos humanos, que pueden ser socavados por el tratamiento que se presta a niñas y mujeres durante la menstruación,[[5]](#footnote-5) misma que se transcribe a continuación:

* **El derecho a la salud.** Las niñas y mujeres pueden sufrir consecuencias negativas para la salud cuando carecen de suministros y servicios para manejar su salud menstrual. El estigma de la menstruación también puede impedir que las mismas accedan a tratamientos de trastornos o dolor relacionados con la menstruación, lo cual afecta su disfrute del máximo nivel de salud y bienestar.
* **El derecho a la educación.** La falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a elevar las tasas de ausentismo escolar y los deficientes resultados educativos. Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia escolar y su rendimiento se resienten.
* **El derecho al trabajo.** El escaso acceso a medios seguros de manejo de la higiene menstrual y la falta de medicamentos para tratar los trastornos o el dolor relacionados con la menstruación también limitan las oportunidades de empleo para las mujeres. Pueden abstenerse de realizar ciertos trabajos, o pueden ser obligadas a renunciar a horas de trabajo y salarios. Las necesidades relacionadas con la menstruación, tales como pausas para baño, podrían ser sancionadas, conduciendo de ese modo a la desigualdad en las condiciones de trabajo. Y las mujeres pueden enfrentar discriminación en el lugar de trabajo relacionada con tabúes en torno a la menstruación.
* **El derecho a la no discriminación y la igualdad de género.** Los estigmas y las normas relacionadas con la menstruación pueden reforzar las prácticas discriminatorias. Los obstáculos relacionados con la menstruación en la escuela, el trabajo, los servicios de salud y las actividades públicas también perpetúan las desigualdades de género.
* **El derecho al agua y al saneamiento.** Las instalaciones de agua y saneamiento, como las instalaciones de baño, que sean privadas, seguras y culturalmente aceptables, junto con un suministro de agua suficiente, seguro y asequible, son requisitos previos básicos para la gestión de la salud menstrual.

Del listado anterior, se deduce la obligación que tienen los Estados de implementar políticas públicas adecuadas que permitan una efectiva promoción y protección de la salud de las mujeres durante sus periodos de menstruación.

**V.-** Resulta importante visibilizar que existen diversos factores sociales que hacen que algunas niñas y mujeres vivan el proceso de la menstruación de una manera más complicada que otras. La pobreza, los entornos sociales en los que se encuentran, la desigualdad de género, la discriminación, las tradiciones de los lugares donde viven, etc., pueden generar más estigmas, discriminación y violencias para unas mujeres que para otras, que finalmente, vulneran de manera más grave sus derechos humanos fundamentales.

No omitimos, destacar el avance en la materia que el propio Congreso del Estado ha realizado, aprobando el 10 de marzo de 2022, el **Decreto 210/22 LXVII - I Año - II P.O.**,[[6]](#footnote-6) mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de implementar la educación menstrual en los planteles educativos de la entidad.

Alineada a tal reforma, concretamos la propuesta de la Iniciativa en estudio en los siguientes puntos:

***Primero***: adicionar “la salud e higiene menstrual” dentro de los servicios esenciales de salud.

***Segundo***: establecer que la atención a la salud e higiene menstrual, comprenderá las siguientes acciones:

1. Brindar información científica y actualizada respecto de la higiene y salud menstrual, incluyendo la promoción del control ginecológico; con un enfoque relativo a la prevención, diagnóstico y tratamiento de patologías que afectan al ciclo menstrual y los efectos que sobre este producen los distintos fármacos.
2. Realizar campañas de sensibilización y difusión respecto de los cuidados, la salud menstrual, y la promoción de los diferentes productos de gestión menstrual existentes, así como sus opciones reutilizables, sustentables o ecológicas.
3. Proporcionar medicamentos básicos e insumos esenciales para la salud, que atiendan los síntomas de la menstruación.
4. Distribuir de manera gratuita productos de gestión menstrual, mismos que serán entregados en centros hospitalarios y de salud del Estado a la población menstruante en situación de vulnerabilidad.

Este tipo de reformas son un acto de justicia social para las nuevas generaciones que contribuirá a una sociedad más igualitaria, además de establecer las condiciones para que se asuman las políticas públicas con perspectiva de género que hagan justiciable este y otros derechos, en virtud de que la menstruación constituye un factor que ahonda la brecha entre género y pobreza, por lo que se debe considerar un asunto de salud pública y no un problema privado, además de que no solo debe de entenderse como un fenómeno ligado a lo biológico que atraviesan las mujeres en un periodo importante de su vida, es también un tema con múltiples implicaciones de interés y responsabilidad pública por lo que no debe ser estigmatizado.

**VI.-** Finalmente, en cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio “Buzón Legislativo Ciudadano” de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONAN** al artículo 74, la fracción IV; y el artículo 75 Ter, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 74.** …

1. a III. …
2. **Salud e higiene menstrual.**

…

…

**Artículo 75 Ter.** **La atención a la salud e higiene menstrual, comprenderá las siguientes acciones:**

1. **Brindar información científica y actualizada respecto de la higiene y salud menstrual, incluyendo la promoción del control ginecológico; con un enfoque relativo a la prevención, diagnóstico y tratamiento de patologías que afectan al ciclo menstrual y los efectos que, sobre este, producen los distintos fármacos.**
2. **Realizar campañas de sensibilización y difusión respecto de los cuidados, la salud menstrual, y la promoción de los diferentes productos de gestión, así como sus opciones reutilizables, sustentables o ecológicas.**
3. **Proporcionar medicamentos básicos e insumos esenciales para la salud, que atiendan los síntomas de la menstruación.**
4. **Distribuir de manera gratuita productos de gestión menstrual, mismos que serán entregados en centros hospitalarios y de salud del Estado, a la población menstruante en situación de vulnerabilidad.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El suministro gratuito de productos de gestión menstrual, medicamentos básicos e insumos esenciales para la salud, que atiendan los síntomas de la menstruación, se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR LA COMISIÓN DE SALUD**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA JAEL ARGÜELLES DÍAZ**  **SECRETARIA** |  |  |  |
|  | **DIPUTADO CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA HERMINIA GÓMEZ CARRASCO**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADO FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA ROSANA DÍAZ REYES**  **VOCAL** |  |  |  |

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 129.

1. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/ICPD-PoA-Es-FINAL.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.un.org/es/conferences/population/nairobi2019> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/14651.pdf> [↑](#footnote-ref-6)